

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2023 00358 00
Demandante	Juan Camilo Tavera Arcila
Demandado	Tulio Eduardo Flórez Álzate y otros
Auto Sustanciación Nro.	111
Asunto	Pone en conocimiento respuestas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El día 2 de febrero de 2024, la Superintendencia de Industria y Comercio remitió diferentes pronunciamientos frente a las cautelas decretadas por esta dependencia judicial, en ese sentido en el archivo No. 22 frente al embargo de los derechos de marca “*MIXTA REVOLUCIÓN CARNE LIBRE*” adujo que no era procedente su embargo como quiera que el titular de la misma era otra sociedad diferente a Agropecuaria Bosque Natural S.A.S.¹ En archivos 23 y 24, relaciona que el interesado debe cumplir a cabalidad con los requisitos previstos en el artículo 593 del Código General del Proceso, previo a materializar la cautela pretendida.

A su vez, en respuesta al Oficio No. 466 del 25 de octubre de 2023, Inversiones Agropecuaria la Corona S.A.S. informó que el señor Juan Pablo Acosta Arango no es titular de ningún tipo de acción y/o beneficio económico en la sociedad, por lo que no era posible tomar nota del embargo comunicado.

Lo anterior, para que el extremo demandante adopte las determinaciones que estime pertinentes, o para que en su defecto proceda con las gestiones pertinentes para la integración del extremo pasivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

cc

¹ Archivo 22.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 011/03/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 19 fijados a las 8:00
a.m.

LGM
Secretaría.

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95521077ec6c53bcfc5729f78af08b2e5a60ef2301cc1c4320b479d4b4e173a**

Documento generado en 08/03/2024 12:09:11 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**